

Los ejes de reinserción social como derecho humano de las mujeres privadas de la libertad en México

Social reinsertion as a human right of women deprived of liberty in Mexico women deprived of their liberty in Mexico

Jennifer Yesenia Velasco Jiménez

Abogada y Maestrante en Derecho por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: vjenniferyesenia@gmail.com
ORCID: 0009-0005-4085-219X

Lorena Martínez Martínez

Doctora en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel I del CONACYT. Profesora de tiempo completo, y Docente de pregrado y posgrado en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: lorenamm@cusur.udg.mx
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7991-3173>

Resumen: El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad por el Estado Mexicano está presente en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales y es indispensable que el Estado garantice dichos derechos pues no se ha logrado responder en su totalidad a ellos. A partir de esto como objetivo de este artículo se analiza la situación en la que están las mujeres privadas de la libertad en relación con los derechos humanos que como personas deben ser garantizados, incluso respetados por las autoridades, mismos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo los

Recibido: 12 de marzo 2025. Dictaminado: 28 de mayo de 2025

Abstract: The recognition of the human rights of women deprived of liberty by the Mexican State is present in national and international legal systems, and it is essential that the State guarantee these rights, as it has not yet fully responded to them. Based on this, the objective of this article is to analyze the situation of women deprived of their liberty in relation to the human rights that, as individuals, must be guaranteed and respected by the authorities, as established in the Political Constitution of the United Mexican States, with the pillars of the prison system being work, job training, education, health, and sports. A qualitative docu-

Ejes del Sistema penitenciario el trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte. Se realizó un estudio cualitativo documental en dónde el Estado Mexicano reconoce algunos de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Al analizar datos en el presente trabajo se observa que no ha sido posible garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad por el Estado mexicano.

Palabras clave: Derechos Humanos, mujeres privadas de la libertad, Estado Mexicano.

mentary study was conducted in which the Mexican State recognizes some of the human rights of women deprived of liberty established in the National Law on Criminal Enforcement. Analysis of the data in this study shows that it has not been possible for the Mexican State to guarantee the human rights of women deprived of liberty.

Keywords: Human Rights, guarantee, women in prison, Mexican State.

SUMARIO. 1. INTRODUCCIÓN / 2. METODOLOGÍA / 3. RESULTADOS 3.1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD 3.2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS / 4. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO / 5. CONCLUSIONES / 6. REFERENCIAS.

Introducción

En el sistema penitenciario se realizó la reforma en 2008 al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos razón por la que se incorporan los cinco ejes de dicho sistema los cuales son la educación, el trabajo, la capacitación del trabajo, el deporte y la salud esto con observancia a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Ahora bien, para entender mejor a quienes se hace referencia al mencionar a las mujeres privadas de la libertad (MPL), se explica que

son aquellas mujeres que han sido condenadas a causa de realizar una acción que la ley contempla como delito y que por esta razón están en el centro penitenciario cumpliendo la pena que les ha sido asignada por el juez o se encuentran en prisión preventiva en espera de una resolución judicial que determine su situación legal.

El reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las MPL les corresponde a las autoridades penitenciarias dentro del ámbito de sus competencias, así como al Estado Mexicano, de manera que a las mujeres no se les violen sus derechos humanos al estar en el centro penitenciario compurgando la pena impuesta o en prisión preventiva, sino por el contrario se respeten sus derechos.

Son bastantes los obstáculos que se presentan para que a las MPL les sean reconocidos sus derechos humanos pues existen situaciones en las cuales por falta de personal tanto administrativo como de custodia ambos femeniles, no se pueden atender algunas situaciones particulares de su género como es el derecho a la salud, a la maternidad entre otros y en ese mismo sentido la falta de infraestructura para aquellas MPL que tienen sus hijos menores de edad en los centros penitenciarios, por mencionar algunas de las problemáticas que se suscitan hoy en día.

Por otra parte, se hace referencia que cuando las MPL egresan de un centro penitenciario, afrontan diversas situaciones ante la sociedad, en virtud de que comienzan una nueva vida en el exterior, en donde al integrarse a esta tienen la necesidad de realizar un trabajo que les permita cubrir sus necesidades básicas para subsistir y como parte de esa integración a la sociedad. Durante el desarrollo de este artículo se destaca que para las MPL que recién egresan del centro penitenciario les es difícil encontrar un establecimiento en el cual puedan laborar ya que a causa de los antecedentes penales que tienen muchos de los dueños de los establecimientos en donde acuden a solicitar trabajo no

les brindan la oportunidad de trabajo por contar con antecedentes penales.

Tener en cuenta la situación por la que pasan las MPL en los centros penitenciarios durante los últimos cinco años es relevante para conocer la manera en la que el Estado Mexicano garantiza y reconoce sus derechos humanos derivados de los diferentes ordenamientos jurídicos, al mismo tiempo dando cuenta de la vida real a la que se enfrentan las MPL hoy en día.

Metodología

Para ello, se realizó un estudio cualitativo con método documental (Corona Lisboa, 2018) que partió de consultar las bases de datos de Google académico, Scielo y Redalyc para recuperar documentos de tipo académicos, así como también las páginas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para revisar datos estadísticos y la página de la Cámara de diputados para consultar leyes, utilizando los descriptores MPL, derechos humanos, reconocimiento de los derechos humanos en mujeres privadas de la libertad, violencia en mujeres privadas de la libertad, mujeres embarazadas privadas de la libertad, centros penitenciarios femeniles; se emplearon los operadores booleanos AND y comillas (“”) a fin de acotar los resultados de acuerdo al objetivo planteado.

Los documentos recuperados fueron seleccionados considerando que sean artículos de investigación, es decir, que sean artículos académicos, la fecha de publicación de los artículos es de entre el periodo 2011-2024, son de bases de datos.

El análisis de los mismos se realizó por medio de fichas de trabajo, pues una vez recabados los datos más importantes los cuales están presentes en los estudios que se realizan a la realidad respecto de algún fenómeno y que se registran en un soporte físico en donde pos-

teriormente se continúa con el análisis y la reflexión de los mismos e incluso se redactan textos claros utilizando un lenguaje apropiado para el lector (Rodríguez et al., 1994), dado que ello permitió concentrar la información de textos jurídicos y artículos académicos, obteniendo de los mismos las ideas principales mediante anotaciones para posteriormente analizar y reflexionar la información, utilizando esta forma de recabar información para rescatar las ideas principales de manera ordenada.

Cabe señalar que en todo momento se siguieron las consideraciones éticas de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud pues el presente estudio es una investigación sin riesgo de acuerdo a la fracción I del artículo 17 dado que se realizó investigación documental, no hubo interacción con personas, sino que se está tomando todo de textos académicos publicados.

Finalmente, aunado a consultas de textos académicos se siguieron las pautas sobre referencias y citas establecidas por la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) séptima edición para el presente trabajo de investigación respetando el uso de las publicaciones de autores aquí mencionados.

Resultados

Los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad

Las mujeres que se encuentran privadas de la libertad son personas que debido a que cometieron actos que la ley contempla como delitos les es impuesta una pena, misma que tendrán que cumplir dentro de un centro penitenciario, así como aquellas quienes se encuentran en prisión preventiva en espera de una resolución judicial que determine su situación legal, en donde sus derechos humanos les deben ser reconocidos sin excepción alguna de acuerdo a lo que está establecido en la normatividad penitenciaria.

A las MPL se les tienen reconocidos sus derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y no por el hecho de estar privadas de la libertad significa que ya no tengan o ya no se les reconozcan sus derechos humanos, puesto que éstos son inherentes a la persona (Carpizo, 2011) y por tanto les serán reconocidos desde el centro penitenciario en donde se encuentran compurgando la pena a causa de los delitos que cometieron o que se encuentren en prisión preventiva.

Aunado a la reforma constitucional en 2008, en el artículo 18 de la CPEUM se promueve el respeto a los Derechos Humanos que logran garantizar la reinserción social a las personas privadas de la libertad. Dicho artículo en el segundo párrafo hace mención que el sistema penitenciario se basara en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, así como de la capacitación para el mismo, salud, educación y el deporte siendo estos los ejes del sistema penitenciario a través de los cuales se busca la reinserción social, pretendiendo que el sentenciado no vuelva a delinquir. Además, de que en dicho artículo también se hace mención de que los hombres compurgarán sus penas en lugares separados de las mujeres.

De esta reforma a la CPEUM se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) incluso se determina el respeto por los demás ordenamientos jurídicos internacionales que regulan y garantizan la vida de las MPL en los centros penitenciarios. De acuerdo a que en los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables en materia de derechos humanos se establecen las pautas de la manera de vivir de las personas privadas de la libertad, Ontiveros (2024) señala que la adopción de legislaciones internacionales influye en el bienestar de la sociedad no solo de las personas que están privadas de la libertad.

Ahora bien, respecto a estos ejes de reinserción social que como ya se mencionó estipulados en el artículo 18 constitucional y que estos son los que se deben de garantizar a fin de que las personas privadas

de la libertad puedan ser reinsertadas a la sociedad es por ello que se menciona uno de los más importantes como derecho de estas personas y es el referente al trabajo, que se establece en los artículos del 91 al 99 de la LNEP, cuyo interés es preparar a las personas privadas de la libertad para cuando egresen puedan incorporarse en el campo laboral, siendo esta actividad productiva lícita, en dichos artículos se establecen las modalidades de poder realizarlo dentro de la institución es decir puede ser como autoempleo, aquellas actividades no remuneradas en favor del sistema penitenciario y la última referente a las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros tomando en consideración además, que no atente contra la dignidad de la persona, que este sea realizado bajo condiciones de salud y seguridad así como que también será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Derivado de lo anterior, la institución penitenciaria referente a lo que las personas privadas de la libertad obtengan con motivo del trabajo, estas ganancias deberán ser administradas por la Autoridad Penitenciaria. Cabe señalar que el trabajo que realicen las personas privadas de la libertad es independiente de los talleres de recreación, educación, artísticos, culturales o deportivos a los que acudan.

Es importante el trabajo que se tiene que ofrecer a las MPL dentro de los centros penitenciarios, porque les permite solventar sus gastos para cubrir artículos de primera necesidad y subsistir fuera de prisión en caso de ser necesario ya que en ocasiones ellas apoyan con dinero a sus familiares, además de que el trabajo para las MPL sirve como terapia ocupacional para que de alguna manera se puedan conllevar los efectos emocionales que causa el encierro (Tello, 2022).

Ahora bien, las actividades que son productivas, pero no remuneradas con fines de reinserción son aquellas en las que las MPL realizan diferentes actividades de higiene, operación, conservación y mantenimiento del reclusorio, es importante hacer mención de que las MPL de manera igualitaria, equitativa y sin discriminación tendrán que ha-

cer actividades de mantenimiento del centro penitenciario según lo requiera (Tello, 2022).

En cuanto a la capacitación de trabajo se hace referencia a que esta será un proceso de formación en el cual se utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado para que las MPL adquieran conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para que pueda llevar a cabo actividades productivas durante su estancia en el reclusorio y que más adelante les serán útiles al momento de dedicarse a un oficio de su elección, esto de acuerdo a lo que señala el artículo 87 de la LNEP.

Por consiguiente al trabajo es indispensable que a las MPL se les brinde capacitación de este, de manera que puedan acudir a diversos programas de trabajo en donde les ayuden a desarrollar diversas habilidades y que aprendan a realizar diferentes actividades de manera que una vez que egresen de prisión lo apliquen en el ámbito laboral abonando con ello a la reinserción social (Gómez y Escalante, 2023).

Las MPL tienen el derecho a ocuparse en un oficio del cual puedan obtener dinero para cubrir sus gastos, o incluso los gastos de su familia, pues ellas pueden fabricar productos artesanales que pueden ser vendidos dentro o fuera del centro penitenciario. La ENPOL (2021) hace referencia que de acuerdo a datos estadísticos obtenidos por el INEGI el 100% de las personas privadas de la libertad en atención a las indicaciones que les dan las autoridades se desempeñaron en el ámbito laboral por su propia cuenta, mientras que el 10% de la población privada de la libertad sólo se encontraba estudiando.

Continuando en mencionar otros de los derechos que se establecen en el artículo 83 de la LNEP se determina que la educación va encaminada a que por medio de diversas actividades de enseñanza y aprendizaje que atienden a los contenidos de los programas educativos existentes por las instituciones públicas o privadas permitan que las MPL adquieran nuevos y mejores niveles de conocimientos para mejo-

ra de su desarrollo personal en relación a lo determinado en el artículo 3 de la CPEUM.

La educación es otro de los derechos humanos no menos importante al que tienen que tener acceso las MPL, pues en los centros penitenciarios se les debe brindar educación de acuerdo al último grado escolar para que en caso de no haber terminado sus estudios tengan la oportunidad de concluirlos. De acuerdo a Gómez y Escalante (2023) debido a que las MPL son titulares de los derechos humanos el Estado Mexicano por tanto debe cumplir con la obligación que le corresponde de garantizar a las MPL sus derechos de entre los que se encuentra la educación que luego les servirán como medio para lograr la reinserción social.

Además de que la impartición de esta será laica y gratuita, en consecuencia, se tendrán contenidos de carácter académico, artístico, físico y ético orientado al respeto de los derechos humanos, así como también de las instituciones con ello las personas privadas de la libertad podrán recibir un certificado por las instituciones educativas correspondientes para realizar las labores de docencia que se permitan.

Si bien la educación es un derecho reconocido a las personas privadas de la libertad por la CPEUM y la LNEP es importante que les sea brindada la educación a las MPL con el fin de evitar la reincidencia pues a mayor nivel educativo disminuye la probabilidad de reincidir ya que las reclusas tienen más conocimientos y herramientas que les permitirá desarrollar diversas habilidades que les servirán para sobrellevar su vida en el exterior (Rivera et al., 2024).

Ahora bien, otro de los derechos a que tienen las MPL en relación a este derecho de la educación y de acuerdo a la fracción VIII del artículo 10 de la LNEP es que los infantes que permanezcan con sus madres dentro del reclusorio tendrán derecho de recibir educación inicial con el fin de que tengan la posibilidad de comenzar con su formación in-

tegral sin que se le restrinja el derecho a la educación aun a pesar de estar en el centro penitenciario con sus madres.

Por lo que se refiere a la salud y derivado de lo que establece el artículo 34 de la LNEP se hace mención de que corresponde a las autoridades penitenciarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias vigilar para que las MPL de ser necesario reciban atención médica lo antes posible cuando se encuentren enfermas, así como que también se les brinden los medicamentos necesarios para tratar su enfermedad o padecimientos, esto en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas.

Para detectar enfermedades de transmisión sexual en las MPL se podrán hacer exámenes sólo con el consentimiento de las mismas. Mientras que en atención a la salud mental de las MPL recibirán atención psicológica o psiquiátrica por especialistas certificados del centro penitenciario o por personal externo del centro penitenciario que sea parte del Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con Graciano y González (2020) se considera que debido a la situación de ser MPL conlleva doble castigo, pues, son abandonadas por sus familiares, es decir, no las visitan a causa de haber realizado un acto que la ley contempla como delito, razón por la que comienzan a tener afectaciones psicológicas que deben ser atendidas por un especialista en psicología pues el hecho de tener comunicación con sus familiares desde donde están les ayuda a no sentirse solas y abandonadas siendo este un apoyo moral para sobrellevar su encierro.

Ahora bien, en el artículo 9 de la LNEP se establecen derechos de las personas privadas de la libertad y el primero de ellos se refiere a que deben recibir un trato digno por parte de las autoridades, ser asistidas por un médico de manera preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como proporcionar alimentos suficientes, nutritivos y en buenas condiciones, brindar instalaciones adecuadas en las que puedan permanecer, de la misma manera tienen que ser informadas de

sus derechos y deberes desde su llegan al centro penitenciario, recibir agua potable suficiente para consumo o aseo personal.

Aunado al artículo mencionado con anterioridad los derechos que les son reconocidos a las MPL deben ser respetados y brindados por el Estado para que tengan acceso a ellos sin que se les impidan al menos que les sean restringidos por la resolución o la sentencia que les fue impuesta por el Juez acorde a la comisión del acto realizado que la ley considera como delito.

Cabe resaltar que la misma LNEP reconoce otros derechos aparte de los establecidos en el artículo 09, que son propios de las MPL por su condición de género mismos que se establecen en el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, siendo uno de ellos el derecho de la maternidad y lactancia, además cuando una MPL esté embarazada reciba atenciones médicas para revisar que no exista algún factor que ponga en riesgo su vida durante el embarazo o la vida de su bebe.

Por ello se establece que cuando se requiera deberán recibir atención médica en hospitales o lugares específicos establecidos dentro del centro penitenciario, conservar la guarda y custodia de su hija o hijo menor de tres años, así como también los infantes tendrán derecho a recibir atención pediátrica, atendiendo el interés superior de la niñez, edad, condiciones y necesidades de salud. Si bien, es importante que se hagan valer los derechos de las MPL, de acuerdo a Ramírez y Correa (2021) de la misma manera lo es para los infantes que se encuentran con ellas dentro del reclusorio pues deben existir espacios adecuados en donde se puedan reunir madre e hijo para que ambos puedan convivir, este ha sido uno de los derechos que no se ha podido cumplir derivado a que no existe presupuesto para hacer las adecuaciones correspondientes en cada uno de los centros penitenciarios que garanticen la guarda y custodia de los hijos de las MPL así como falta de personal idóneo para la atención de los mismos, como se establece en la LNEP.

En cuanto al deporte es otro de los derechos a los que tienen que tener acceso las MPL, pues bien, en los artículos 81 y 82 de la LNEP se estipula que las personas privadas de la libertad podrán participar de actividades físicas y deportivas de acuerdo al estado físico en el que se encuentren con el propósito de mantenerse ocupados, quedando bajo la responsabilidad penitenciaria organizar, planificar los métodos y horarios para el desarrollo de estas actividades.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en los distintos ordenamientos jurídicos

Se establecen ordenamientos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, mismos que se implementan en atención a las necesidades de las MPL propias de su género como ya se han mencionado en párrafos anteriores, de tal manera que no se sigan presentando casos en los que les sean violados sus derechos humanos que como tal les corresponde hacer valer aun cuando estén compurgando la pena que les fue impuesta a causa del delito que cometieron o estén en prisión preventiva.

Es obligación de las autoridades dentro del ámbito de su competencia el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Mexicana, así como en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano a las personas privadas de su libertad, y con ello lograr una vida digna en reclusión de estas personas que compuran una pena de prisión o se encuentren en prisión preventiva.

Uno de los ordenamientos jurídicos internacionales son las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que atiende las necesidades de las MPL y también de los hijos infantes que se encuentran en el reclusorio con ellas, para hacer frente a las situaciones de violencia que se dan contra la mujer, atender

prácticas discriminatorias entre otras cuestiones que se dan dentro del reclusorio en el que se encuentran.

De entre los derechos que les son reconocidos a las MPL y que están estipulados en las Reglas de Bangkok, se señala el derecho a brindarles artículos necesarios para su higiene personal como toallas sanitarias gratuitas cuando se encuentran en periodo de menstruación, así como el suministro de agua para el cuidado personal de mujeres e hijos, esto de acuerdo a la regla 5 del citado ordenamiento internacional.

En atención a la salud de las MPL en la regla número 6 de las Reglas de Bangkok se refiere a que a su ingreso al reclusorio se les hará un reconocimiento médico con la finalidad de conocer el estado de salud en el que se encuentran y en caso de tener alguna enfermedad de transmisión sexual, de salud mental o alguna otra enfermedad que presenten, sean tratadas a tiempo y se dé la atención correspondiente.

Debido a que algunas de las MPL sufren abuso sexual ya sea antes de la reclusión o durante la misma en la regla 7 de las Reglas de Bangkok se estipula que las MPL deberán ser informadas de su derecho de que pueden acudir ante una autoridad judicial, y tengan conocimiento de los procedimientos y sus etapas acordes a la situación en la que se encuentren.

En casos en los que las MPL consuman drogas se brindará atención oportuna para tratar este problema que afecta seriamente a las MPL de acuerdo a lo que establece la regla 15 del multicitado ordenamiento internacional, dentro del reclusorio se les otorgará el acceso a programas mediante los cuales se llevará un tratamiento especializado en atención al uso de drogas por parte de las mismas.

Como bien está establecido en la regla 22 de las Reglas de Bangkok a las MPL embarazadas o con hijos e hijas según sea su caso por ningún motivo les serán aplicadas las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria, sin embargo, en la regla 64 de dicho ordenamiento se establece que se deberá considerar el interés superior de las niñas o los

niños para cuando se imponga una sentencia por un delito grave o si la mujer representa un peligro permanente.

Si bien a las MPL las acompañan de cierta manera sus hijos o hijas dentro del reclusorio en tanto cumplen la edad de tres años, al igual que a las madres, los infantes también tienen derechos que deben ser respetados y atendidos por las autoridades del reclusorio de acuerdo a lo que establece la regla 51 de las Reglas de Bangkok.

En atención a que en las Reglas de Bangkok se establecen los derechos de las MPL, es de suma relevancia que las mujeres reciban atención de acuerdo con las necesidades propias de su género y puedan brindar aquellos servicios que le son ineludibles de tal forma que tengan acceso a ellos, mismos que son imprescindibles para su bienestar e incluso el de sus hijas e hijos. Es preciso señalar que las Reglas de Bangkok van encaminadas a la protección y atención a los derechos humanos de las MPL.

Dando seguimiento a los tratados internacionales es importante destacar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que también habla sobre los Derechos de las personas privadas de la libertad ya que hace referencia a que de entre los objetivos fundamentales de estas reglas es que al ser aplicadas por los Estados miembros estos verán porque se alcance un equilibrio entre los derechos de las personas privadas de la libertad, los de las víctimas y el interés por parte de la sociedad a la prevención del delito y también de la seguridad pública.

Debido a que de acuerdo a las Reglas Tokio los Estados miembros tendrán que introducir a sus respectivos ordenamientos jurídicos las medidas no privativas de la libertad con el objeto de reducir la aplicación de las penas de prisión de manera que se racionalice las políticas de justicia penal sin dejar de lado el respeto de los derechos humanos y las necesidades de rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo al alcance de las medidas no privativas de la libertad se tienen que aplicar a los “delincuentes” de manera en que para efectos de las Reglas de Tokio son llamadas todas aquellas personas sometidas a juicio o cumplimiento de una sentencia y que para tal efecto se aplicarán las reglas antes citadas sin discriminación alguna, ya sea por motivos de color, raza, sexo, idioma, edad, opinión política, origen nacional, de nacimiento o cualquier otra condición.

Los delincuentes tienen obligaciones que cumplir dentro de los centros penitenciarios en los que se encuentren pues en atención a lo que se establece en la regla 12 de Tokio de acuerdo a los derechos de la víctima y del delincuente, necesidades propias y de la sociedad es que las autoridades competentes podrán decidir las obligaciones que tendrá que cumplir el delincuente con el fin de no volver a delinquir sino que por el contrario incrementan las posibilidades de que el delincuente se integre a la sociedad nuevamente.

En atención a que el delincuente incumpla con las obligaciones que le fueron impuestas de acuerdo a la regla 14.1 es que las obligaciones del delincuente serán cambiadas o anulada la medida no privativa de la libertad por las propias autoridades a las que les compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los delincuentes.

En cuanto a la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en México menciona que las personas que son sancionadas penalmente disfrutarán de los derechos humanos establecidos en la CPEUM y en los reconocidos por los tratados internacionales.

Para los efectos de la LNEP en la fracción XVII del artículo 3º la persona privada de la libertad es aquella que se encuentre dentro de un centro penitenciario y que además sea sentenciada o procesada. Cabe resaltar que en esta ley también se hace mención al igual que en los ordenamientos internacionales mencionados con anterioridad que las MPL tienen que permanecer separadas de los hombres en los diferen-

tes centros penitenciarios de acuerdo a la fracción I del artículo 5 de la ley en comentario.

La situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en México

En la actualidad para que los derechos humanos puedan ser garantizados por el Estado Mexicano deben pasar por una serie de obstáculos (Espinoza, 2023) pues según esta autora la situación de las mujeres en reclusión no es nada fácil, puesto que suelen ser víctimas de abuso sexual, el trato que les dan las autoridades penitenciarias no es el adecuado ya que no están capacitados para tratar a las mujeres, por no contar con el personal adecuado que la misma legislación establece y que se explicó en párrafos anteriores, por otro lado en cuanto a los alimentos que se brinda no está en buenas condiciones para que las mujeres los consuman ya que aseguran que si los consumen se enferman, es en esta parte en donde se debe de poner atención pues los alimentos deben estar en buen estado para su consumo.

Debido a que las mujeres son consideradas por la sociedad como las que se deben encargar de los quehaceres del hogar, del cuidado y educación e incluso las que forjan los valores que les serán inculcados a los hijos, estas cuestiones son la razón de que cuando una mujer comete un delito es muy mal visto por la propia sociedad o incluso por su propia familia, de aquí que son abandonadas por sus familiares, las dejan solas (Martínez et al., 2020).

Y es que a causa de que los centros penitenciarios han sido diseñados para la población masculina, sucede que a las mujeres que se van integrando a veces estas estructuras no se les puede garantizar un trato de acuerdo a su género, lo que las pone en un mayor grado de vulneración ya que se considera que las mujeres tienen que ser tratadas de diferente manera que los hombres, pues las mujeres tienen necesidades diferentes a los hombres.

Debido a que en el artículo 18 de la CPEUM se hace mención de que hombres y mujeres tendrán que compurgar su pena en centros penitenciarios separados los unos de los otros y a causa de que existen centros penitenciarios mixtos que ha permitido que se encuentren separados.

A raíz de que la mujer es considerada por la sociedad como la que dentro de la familia es buena mujer señala Romero (2022) por el hecho de que una MPL vuelva a socializar más que estar bien emocional y socialmente sirve para corregir que la sociedad vea de esta manera a las MPL.

La reinserción social es de suma importancia para las MPL ya que como menciona Martínez y Chávez (2022) el principal objetivo de esta, es decir, de la reinserción social es que la persona no vuelva a delinquir de manera que las personas se integran nuevamente a la sociedad mediante el trabajo y la capacitación de éste que se les brinda. En continuidad con lo que se afirmó anteriormente es difícil para una persona que se encuentra privada de su libertad integrarse nuevamente a la sociedad pues se da el rechazo hacia las personas que egresan de los centros penitenciarios derivado a los señalamientos por parte de la sociedad y la discriminación en la actividad laboral ya que al tener antecedentes penales les es difícil ser aceptados a desempeñar algún cargo en el campo laboral.

Si bien es cierto que una vez que las personas privadas de la libertad egresan del centro penitenciario y comienzan una nueva vida a lo que señala Martínez y Chávez (2022) en cuanto que la persona privada de la libertad pretende nuevamente integrarse a la sociedad y realizar su vida de forma normal y recuperar el entorno donde se desempeñaba, así como integrarse a un trabajo de manera que se incorpore en la sociedad y le permita establecerse nuevamente.

Ahora bien, en cuanto a la maternidad de las MPL Martínez et al. (2020) refiere que ellas pueden presentar síntomas de algunas enfer-

medades de ansiedad, estrés o preocupación debido a que como los centros penitenciarios no cuentan con condiciones apropiadas ni la infraestructura suficiente para brindar servicios adecuados para ellas y para sus hijos, se encuentran en estado de vulneración al no sentir seguridad en que puedan recibir una atención adecuada para ellas y sus hijos menores de edad.

Conclusiones

Es deber del Estado Mexicano hacer valer, respetar, proteger y garantizar en su totalidad los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad brindando instalaciones adecuadas dentro del reclusorio, así como contar con el personal idóneo para atender sus necesidades tanto de las MPL como de sus hijos menores que se encuentran con ellas, y puedan cumplir su sentencia o prisión preventiva según sea el caso con las condiciones que establecen los ordenamientos jurídicos citados tanto nacionales como internacionales.

Al analizar los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales se puede llevar a la reflexión de que el Estado Mexicano si bien reconoce los derechos de las MPL como se ha comentado en esta investigación, se concluye por otra parte que existen hoy en día omisiones por parte del Estado para garantizar los derechos que se establecen en los ordenamientos jurídicos, esto en razón a no contar con el presupuesto para modificar la estructura de los centros de reclusión, en cuanto a las instalaciones por mencionar algo respecto a los menores hijos que se encuentran con las MPL en donde la propia legislación habla sobre estancias infantiles lugares propios derivados de su edad, mas sin embargo nos encontramos de que no en todos los centros de reclusión cuentan con estos servicios.

Por ello, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en los diferentes ordenamientos jurídicos,

deben hacerse valer por las autoridades las cuales tienen el deber de garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de sus competencias para que las mujeres privadas de la libertad puedan tener una vida digna en reclusión, sin que se les viole algún derecho humano.

Por otra parte, se resalta que es difícil para las mujeres que recién egresan de un centro penitenciario contar con un trabajo laboral, ya que hace falta concientización por parte de la sociedad en la cual pueda ser consideradas con las personas que buscan reintegrarse en la sociedad una vez que egresan de un centro de reclusión y puedan normalizar su vida en el exterior. Por lo que será muy interesante desarrollar otra investigación de este tema.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corona Lisboa, J. L., & Maldonado Julio, J. F. (2018). Investigación Cualitativa: Enfoque Emic-Etic. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 37(4), 1-4.
- Espinoza Nieto, L. (2023). Costos físicos de la reclusión: trayectorias de salud-enfermedad de mujeres en confinamiento penal en Morelos, Ciudad de México y el Estado de México. *Ciencia ergo sum*, 30(2), 197-225.
- Gómez Valenzuela, E. y Escalante López S. (2023). Mujeres Privadas de la Libertad y su Derecho Humano a la Educación. *Global Journals Inc*, 23(2), 1-12. <https://core.ac.uk/download/pdf/581123387.pdf>
- Graciano Casas, L. y González Graziano, A. F. (2020). Los Derechos Humanos Emergentes de las Mujeres Privadas de su Libertad. *Revista DYCS Victoria*, 2(1), 28-44. <https://doi.org/10.29059/rdycsvv2i1.39>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

- Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Naciones Unidas. 16 de marzo de 2011. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación. México, México. 16 de junio de 2016. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Martínez Martínez, L. y Chávez Ochoa, K. C. (2022). La reinserción social como derecho de las personas privadas de la libertad para una vida digna en México. *Anuario de Derecho, Comercio Internacional, Seguridad y Políticas Públicas*, 2(2), 1-10. <https://doi.org/10.20983/anuariocij.2023.03>
- Martínez Martínez, L., Cantero Ramírez, M. y Guzmán Díaz, J. C. (2020). Derecho a la maternidad de mujeres privadas de la libertad en México. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 19-40. <https://doi.org/10.36796/biolex.voi23.194>
- Moreno, D. y Carrillo, J. (2019). *Normas APA 7.a edición: Guía de citación y referenciación*. 3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf
- Ontiveros, M. (2024). La adopción de legislaciones internacionales y los incentivos perversos locales. *Anuario de Derecho, Comercio Internacional, Seguridad y Políticas Públicas*, 3, 1-12. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cicja/article/view/6029>
- Pleticosic Ramírez, Y. V., & Correa Recabal, M. J. (2021). Condición física y calidad de vida de mujeres privadas de libertad del centro penitenciario de Concepción. *Revista Ciencias de la Actividad Física*, 22(1), 1-11. <https://www.redalyc.org/journal/5256/525668218003/html/>
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Naciones Unidas. 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- Rivera López, M., Ortega Saldivar, R. y Jiménez Reséndiz, A. (2024). Las condiciones actuales de la educación de las mujeres en prisión en México. *Diálogos sobre educación. Temas Actuales en Investigación Educativa*, 29(15), 1-17. <https://doi.org/10.32870/dse.voi29.1409>

- Rodríguez Gómez, G. (1994). Aspectos básicos sobre el análisis de datos cualitativos.
<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-de-la-matanza/metodologia-de-la-investigacion-ii/01-rodriguez-gomez-gil-flores-y-jimenez-aspectos-basicos-sobre-el-analisis-de-datos-cualitativos/83457999>
- Tello, J. (2022). El eufemismo de la reinserción social. *Hechos y Derechos*, 1(69).
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17016/17563>